



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 141-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 06 de julio de 2023, a las 15h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **AUTO DE ARCHIVO**

#### **CAUSA Nro. 141-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: impresión del correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023 a las 18h05, en la dirección que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, que corresponde a un documento en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por las abogadas Mildred Soria Ayala, Ivanna Mora Gaibor y la doctora Betty Báez Villagómez;

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 10 de mayo de 2023 a las 16h26, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en doce (12) fojas, donde constan imágenes de firmas electrónicas y en calidad de anexos quinientas veinte seis (526) fojas, mediante el cual la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral interpone una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia relativa a las cuentas de campaña electoral de la dignidad de asambleístas nacionales, correspondiente a las “Elecciones Generales 2021”, incoada en contra del señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del Partido Político Avanza, Lista 8 y otros (Fs. 1-538).

2. El 10 de mayo de 2023 a las 17h12, se recibió en el correo institucional que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec), con el asunto: **“Presentación de denuncia”**, que contiene un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un escrito en veinticuatro (24) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con sus



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 141- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

abogadas patrocinadoras doctora Nora Guzmán Galarraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y la abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas (Fs.539-551 vta.).

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 141-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de mayo del 2023, a las 09h19; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día a las 15h13, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 552-555).

4. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0153-M de 30 de mayo de 2023, el suscrito juez, designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, a fin de que cumpla con las actividades de orden jurisdiccional inherentes a la Relatoría (Fs. 556).

5. Mediante auto de 30 de mayo de 2023 a las 15h30, este juzgador dispuso a la denunciante, magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, aclare y complete su denuncia en lo referente a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 557-558 y vta.).

6. El 01 de junio de 2023 a las 20h57, se recibió un correo electrónico en las direcciones de correo electrónico: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec); y, [monica.jaramillo@tce.gob.ec](mailto:monica.jaramillo@tce.gob.ec), que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, desde la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, con el asunto: “*Escrito causa Nro. 141-2023-TCE*”, que una vez descargado contiene un archivo adjunto que corresponde a un documento en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por las abogadas Ivanna Mora Gaibor, Mildred Soria Ayala y la doctora Betty Báez Villaómez, firmas que después de ser verificadas son válidas (Fs. 566-569).

7. El 01 de junio de 2023 a las 18h05, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec), que fue reenviado el viernes 02 de junio de 2023 a las 08h18, a los correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec); y, [monica.jaramillo@tce.gob.ec](mailto:monica.jaramillo@tce.gob.ec), que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto “*NOTIFICACIÓN CAUSA Nro 141-2023-TCE*”, que una vez descargado



Causa Nro. 141- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

contiene un archivo ajunto que corresponde a un documento en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por las abogadas Ivanna Mora Gaibor, Mildred Soria Ayala y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que después de ser verificadas son válidas (Fs. 570-573).

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar las siguientes precisiones.

## II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

8. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa. Este juzgador consideró que la denuncia interpuesta por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, por lo cual, le otorgó el término de dos (02) días para que aclare y complete su denuncia.

9. De la revisión del escrito enviado mediante correo electrónico el 01 de junio de 2023, se establece que, la denunciante a través de su abogada patrocinadora señala:

**1. Especifique de manera concreta el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada.**

Los hechos fácticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña No. EG2021-AN-00-0006, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**2. Aclare los fundamentos de la presente denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho, así como, los preceptos legales de la presunta infracción electoral cometida de manera individualizada, en relación con la actuación de los señores: señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal y candidato principal; señor Manjarrez Bastidas Milton Andrés, responsable del manejo económico,**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 141- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**señora Sánchez Caicedo Paula Andrea, jefe de campaña; señora Paguay Ramírez Melida Beatriz, candidata suplente; señora Silva Reinoso Verónica Elizabeth, candidata principal; señor Delgado Alarcón Cesar Miguel, candidato suplente; señor Cabrera Cabrera Manuel Alejandro, candidato principal; señora Nazareno Delgado Helen Thais, candidata suplente; señora Mero Bermeo Silvia Roxana, candidata principal; señor Cuero Caicedo Freddy Bladimiro, candidato suplente; señor Panchana Gonzabay Pedro, candidato principal; señora Rojas Lozano Any Paola, candidata suplente; señora Noboa Carrión Karla Paola, candidata principal; señor Shiguango Cerda Alonso Ancelmo, candidato suplente; señor Valencia Olivo Rubén Esteban, candidato principal; señora León Cabezas Katherine Lizeth, candidata suplente, señora Merino Jaramillo Eugenia Fermina, candidata principal; señor Zamora Molina Onny Abilio, candidata suplente; señora Oña Criollo Geovanna Katherine, candidata principal; señor Olaya Bailón Misael Jacobo, candidato suplente; señor Jurado Castro Iván Santiago, candidato principal; señora Rosero Díaz Daniela Marcel, candidata suplente; señora Vásquez Bolaños Vanessa Estefanía, candidata principal; señor Kuffo Rivadeneira Marco Fermín, candidato suplente; señor Weisson Mendoza Pio Enrique, candidato principal; señora Villa Zambrano Elvira Esperanza, candidata suplente; señora Vences Carranza Mayra Dolores, candidata principal; señor Veloz Jácome Pablo Ricardo, candidato suplente; señor Almendariz Rueda Roberto, candidato principal; señora Quilumba Maldonado Ismenia De Los Ángeles, candidata suplente; señor García Velásquez Luigi Edu, candidato principal; señora Beltrán Jiménez Aída Teresa, candidata suplente, a la dignidad de Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales 2021, por parte del Partido Político Avanza, Lista 8.**

Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, los agravios que causan los hechos relatados son por demás violatorios de la norma, puesto que como es de su conocimiento el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, debe rendir cuentas liquidando los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, presentando un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que la ley prevé, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, de ser el caso; del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ha determinado que el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, no ha presentado los



Causa Nro. 141- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

informes con las cuentas del movimiento político, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política.

Los hechos denunciados vulneran lo dispuesto en los artículos 114, 224, 230, 236 281, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con base a lo manifestado, pongo en su conocimiento la respectiva aclaración de la denuncia, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral dicte la sentencia que corresponda y aplique las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

10. De acuerdo a los requisitos que debían ser cumplidos por la parte denunciante, se observa que los mismos no fueron subsanados, dado que, no se individualizó la conducta de cada uno de los denunciados que constan en el escrito inicial con la infracción denunciada; al contrario, en su aclaración señala: *"siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política"*.

11. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que la denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente denuncia contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. En ese sentido, en el numeral **SEGUNDO** del auto de sustanciación de 30 de mayo de 2023, se advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE, es decir, el archivo de la causa.

12. Dicho esto, a la denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 141-2023-TCE; y, además, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la LOEOPCD y el RTTCE, en consecuencia, al evidenciar que, la presente denuncia sigue presentando las omisiones encontradas en el auto de 30 de mayo de 2023, se observa el incumplimiento de los requisitos determinados en el numeral 3 y 4 del artículo 245.2 de la Ley de la materia, en concordancia con los numeral 3 y 4 del artículo 6 de su Reglamento, pues la denunciante no señala a quien se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada; y además, no aclara cuáles son los fundamentos, agravios, y preceptos legales vulnerados, de la presunta infracción cometida por las candidatas y candidatos de la organización política denunciada.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 141- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Por lo expuesto, el suscrito juez de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*". **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Archivar la causa Nro. 141-2023-TCE.

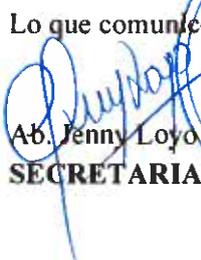
**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [luismontero@cne.gob.ec](mailto:luismontero@cne.gob.ec); [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); [ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec); [estebanrueda@cne.gob.ec](mailto:estebanrueda@cne.gob.ec); [mildredrosoria@cne.gob.ec](mailto:mildredrosoria@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [paulbergmann@cne.gob.ec](mailto:paulbergmann@cne.gob.ec). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"** F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**

